



Consejo de Seguridad

Distr. general
22 de abril de 2003
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)

Nota verbal de fecha 17 de abril de 2003 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y tiene el honor de remitirle la información solicitada en el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad, de 17 de enero de 2003.



Anexo de la nota verbal de fecha 17 de abril de 2003 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas

Informe presentado por Austria al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad, de 17 de enero de 2003

En la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se exhorta a todos los Estados a que presenten al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), en adelante denominado “el Comité”, dentro de los 90 días contados a partir de la aprobación de esa resolución, un informe acerca de todo lo que hayan hecho para poner en práctica las medidas estipuladas en el apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), en el apartado c) del párrafo 8 de la resolución 1333 (2000) y en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1390 (2002).

El presente informe se ha preparado conforme a las directrices preparadas por el Comité el 4 de marzo de 2003 y contiene respuestas en los casos en que se dispone de información o si su presentación no compromete investigaciones ni medidas coercitivas. No se ha vuelto a incluir la información presentada anteriormente.

Descripción de las actividades realizadas por Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes y sus asociados en Austria, la amenaza que suponen para ella y para la región, y las tendencias probables

No existen pruebas de actividades realizadas en Austria por Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes ni sus asociados; tampoco existen amenazas inminentes. Sólo en un juicio aún pendiente hubo sospechas de una posible relación con Al-Qaida.

¿Cómo se ha incorporado la Lista del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) en el sistema jurídico de Austria y su estructura administrativa?

En el primer informe de Austria al Comité se dio una respuesta detallada al respecto. Además, por lo que respecta a la prohibición de entrada al territorio austríaco o de tránsito por él, toda persona que figure en la Lista está incluida también en una lista nacional. Además del sistema de información de Schengen, toda persona cuyos datos personales se conocen (nombre y apellido, fecha y lugar de nacimiento) figura en el sistema nacional EKIS (sistema de información electrónica sobre investigaciones penales). La información sobre las personas cuyos datos esenciales se desconocen (en especial la fecha y el lugar de nacimiento) está en poder de las autoridades competentes, los Staatsschutzbehörden (servicio de seguridad pública).

Problemas de aplicación en lo que respecta a los nombres e información relativa a la identificación que figuran actualmente en la Lista

En los casos en que sólo se dispone de datos incompletos (especialmente si faltan el nombre y apellido o la fecha y lugar de nacimiento) desde un punto de vista técnico es difícil identificar claramente a las personas.

Legislación nacional para impedir que entidades y personas recluten o apoyen a miembros de Al-Qaida para realizar actividades en Austria, e impedir que otras personas participen en los campos de entrenamiento de Al-Qaida establecidos en Austria o en otro país

En su tercer informe al Comité contra el Terrorismo establecido en virtud del artículo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas Austria presentó la siguiente información en el punto 1.7:

“En la sección 278b del Código Penal austríaco, se tipifica como delito el dirigir un grupo terrorista o participar en él. A los efectos de definir con más precisión el sentido del término ‘participación’, el párrafo 3 de la sección 278b remite al párrafo 3 de la sección 278, en el que considera que toda persona que preste ayuda a un grupo (delictivo) proporcionándole información o bienes, o ayudándole por cualquier otro medio, con la conciencia de que de esa manera promueve los intereses del grupo, o sus actos delictivos, participará en él en calidad de miembro. Tal como se aclaró expresamente en el memorando explicativo que acompañaba al proyecto de ley en que se introdujo ese concepto, el ‘reclutamiento’ constituye un ejemplo de prestación de ayuda ‘por cualquier otro medio’.”

Congelación de activos financieros y económicos

En el primer informe presentado por Austria al Comité se anexaron las bases jurídicas, vale decir el Reglamento (CE) No. 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002. En el artículo 5 de este Reglamento, que se ha modificado 15 veces, se establece que las personas físicas y jurídicas, las entidades y organismos cooperarán y proporcionarán la información pertinente sobre todos los fondos y recursos económicos poseídos o controlados por las personas físicas o jurídicas, grupos o entidades designados por el Comité.

Además de las disposiciones contenidas en el Reglamento de la CE, el Oesterreichische Nationalbank está en contacto permanente con todos los bancos y demás instituciones financieras de Austria, quienes deben notificarle toda congelación de fondos. Hasta el momento sólo se ha congelado una cuenta por un total aproximado de 4.000 dólares de los EE.UU.

Prohibición de viajar

Como ya se ha indicado, todos los nombres han sido incluidos en el sistema de información de Schengen, en el sistema nacional EKIS o están en poder de las autoridades competentes, los Staatsschutzbehörden, según el nivel de detalle de los datos disponibles. Todos los puestos fronterizos, así como los consulados, tienen acceso al sistema nacional EKIS, que se actualiza diariamente. Sin embargo, hasta el momento no se ha identificado a ninguna de las personas que figuran en las listas.

Embargo de armas

Las preguntas relativas a este punto fueron contestadas detalladamente en el primer informe presentado por Austria al Comité.